



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 1 de 12

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto Único Reglamentario del Sector de Educación 1075 de 2015 y,

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Alcaldes. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, numeral 7.8. consagra que dentro de las competencias de los Distritos y Municipio certificados en Educación se encuentra la de: "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República."

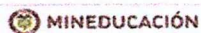
Que el Artículo 9 de la Ley 489 de diciembre de 1998 ordena: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que el inciso segundo del artículo 2.3.7.1.1. del Capítulo 1 del Título 7, del Decreto Reglamentario N°1075 de 2015, del sector educativo, indica que la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, la ejercerán los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LÓRICA



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 2 de 12

DECRETO N°

758

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.2.1.DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA, del Decreto Reglamentario 1075 de 2015,"..en las entidades certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales , directamente o a través de la Secretaría de Educación..."

Que en los artículos 2.3.7.4.2 y subsiguientes del Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo N°1075 de mayo de 2015 , establece el Régimen Sancionatorio y señala las sanciones a aplicar a los establecimientos de educación forma o no formal, y para el trabajo y el desarrollo humano , el cual será aplicado por los Gobernadores y los Alcaldes Distritales y Municipales.

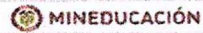
Que el Artículo 2.3.7.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, establece que a las actuaciones que adelanten los Alcaldes y las Secretarías de Educación de las entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicara en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo), prevé un conjunto de reglas y principios que deben orientar las actuaciones administrativas, por lo que se impone la obligación de comunicar el inicio de la actuación administrativa, el examen por el administrador, la rendición de explicaciones, y la posibilidad de pedir y allegar pruebas e informaciones, las notificaciones y el ejercicio del derecho de impugnación como garantía constitucional en beneficios de los administradores y para la seguridad jurídica a las decisiones de la administración.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página de 12

DECRETO N°

758

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3084 del 30 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa el Municipio de Santa Cruz de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo.

Que mediante Decreto N°029 de enero 5 de 2012, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lorica ajustó el reglamento territorial expedido mediante Decreto Municipal 209 de marzo 29 de 2011, redefiniendo los parámetros de organización y funcionamiento de la Inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que en el artículo 3 del Decreto N°029 de enero 5 de 2012, delega a la Secretaría de Educación, el ejercicio integral de Inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que es obligación del Municipio establecer en forma expresa y clara el procedimiento administrativo sancionatorio que debe regir cualquiera de las situaciones planteadas por el Decreto Reglamentario 1075 de 2015, en sus artículos 2.3.7.4.5 y subsiguientes, para las Instituciones o de Educación formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento o autorización legal y para las Instituciones Educativas Formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano sin Licencia de Funcionamiento o Autorización Legal o que teniendo Licencia de Funcionamiento no tiene autorización para ofrecer uno o varios niveles, tratándose de la Educación Formal o uno o varios programas tratándose de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de esta manera garantizar los principios de debido proceso, transparencia, económica, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general todos aquellos principios que orientan la actuación administrativa,

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lorica

Elaboró: C. Hernandez-Inspección y V.
Revisó: O. Palomino -Jurídica
Aprobó V. Peinado -Jurídica

Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal Telefax: 7538002 - Lorica-Córdoba





INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 4 de 12

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

DECRETA:

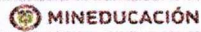
ARTICULO PRIMERO: Adoptar el procedimiento administrativo sancionatorio dentro del ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia con de control del público educativo, aplicable a las Instituciones de Educación Formal, Educación para el Trabajo y Desarrollo humano, que debe agotar la Administración Municipal antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015 , en relación con: **a)** Los Establecimientos Educativos de Educación Formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, públicos o Privados, con Licencia de Funcionamiento o Autorización Legal, que incurran en alguna de las infracciones establecidas en la ley; **b)** Establecimientos Educativos de Educación Formal 'o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cuentan con Licencia de Funcionamiento o Autorizaciones legal para prestar el servicio educativo pero ofrecen niveles o programas no' autorizados por la Secretaria de Educación Municipal, **c)** Establecimientos que ofrecen Educación Formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y no cuenten con Licencia de Funcionamiento o Autorización legal para ofrecer el servicio educativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMPETENCIA. La competencia para adelantar el proceso administrativo sancionatorio corresponde al Secretario de Educación Municipal de Santa Cruz de Llorca, quien a través de los coordinadores del área de inspección de vigilancia , adelantarán el trámite del mismo, los cuales deberán en todas las etapas garantizar los principios de economía , celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción. La aplicación de las sanciones es competencia exclusiva del Secretario de Educación del Municipio de Llorca. En ejercicio de la función asignada el Secretario de Educación Municipal debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de inspección, vigilancia y control, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente acto





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LLORCA



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 5 de 12

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

administrativo y en lo no previsto por lo regulado por la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO NATURALEZA. El procedimiento administrativo sancionatorio es de naturaleza administrativa, y se aplicará a Establecimientos Educativos propiedad de personas naturales o jurídicas: **a)** Legalmente autorizados para ofrecer el servicio público educativo de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la ley; **b)** Instituciones legalmente autorizadas para ofrecer el servicio público educativo de educación formal y educación

para el trabajo y el desarrollo humano, que ofrezcan niveles o programas sin la debida autorización legal; y **c)** Instituciones que ofrezcan el servicio público educativo sin la debida autorización legal por parte de la Secretaria de Educación Municipal para prestar el servicio educativo. En su desarrollo se aplicaran las disposiciones del Título III Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen y las señaladas en el presente decreto, acorde con los principios orientadores de la gestión administrativa.

ARTICULO CUARTO: AUTO DE INICIACION. El Secretario (a) de Educación Municipal ordenará el inicio del proceso administrativo sancionatorio, cuando de la queja presentada por un tercero (particular o autoridad administrativa o judicial así lo amerite) o cuando oficiosamente así lo considere por estar incurso en la presunta infracción a las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo. En ese caso por acto administrativo ordenará el inicio de la investigación y señalará el funcionario a quien se asignará el trámite para que adelante el proceso administrativo sancionatorio con el fin de constatar los hechos, velando porque se cumplan los principios de la función pública y los términos establecidos en el presente acto administrativo. Este acto administrativo debe ser notificado personalmente a





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 6 de 12

DECRETO N°

758

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

los investigados y contra él no procede recurso alguno

El auto de iniciación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. La designación del funcionario que adelantará el procedimiento administrativo, indicando el término o la comisión para la realización del mismo.
2. Identificación plena del Establecimiento Educativo en contra del cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, número del acto administrativo que le otorga la autorización legal para prestar el servicio educativo.
3. Descripción de los motivos y hechos que generan la investigación.
4. Relación de las pruebas con que se cuenta para iniciar la investigación, así como la relación de las pruebas que se practicaran.
5. Indicación de la causa o causales en que: presuntamente se encuentra incurso, citando como fuente las leyes, normas reglamentarias, decretos y lineamientos que las prevén.
6. Indicación del derecho que le asiste el representante legal de comparecer directamente a través de apoderado, caso en el cual deberá ser Abogado titulado, quien podrá prestar explicaciones, pedir pruebas o allegar las que considere pertinentes y en general hacer valer sus derechos.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION Y COMUNICACIÓN: Una vez quede en firme el auto que ordenará el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, será comunicado al funcionario comisionado para adelantar la investigación, el cual asume la función a partir de su





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA

MINEDUCACIÓN



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 7 de 12

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

comunicación y en consecuencia procederá por un medio idóneo a notificar personalmente al representante legal, o por aviso si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación. En el evento de instituciones que no tienen autorización oficial expedida por la Secretaria de Educación Municipal de Llorica para prestar el servicio educativo se notificará al administrador o a quien se haya identificado como representante legal. La notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código Contencioso Administrativo informando que contra el auto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y haciéndole saber el derecho que le asiste de ejercer el derecho de defensa directamente a través de apoderado judicial para lo cual podrá solicitar y aportar pruebas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. Cuando se trate de instituciones sin autorización expedida por la Secretaria de Educación Municipal se fijará copia del auto en la institución.

El funcionario comisionado impulsará el proceso con arreglo a los procedimientos establecidos y quedará investido de las facultades administrativas necesarias para cumplir la comisión tales como solicitar, recibir y recepcionar las pruebas, realizar las notificaciones y en general todos los actos que permitan culminar el procedimiento administrativo.

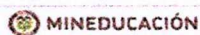
ARTICULO SEPTIMO: TERMINO PARA RENDIR DESCARGOS. De conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el auto de iniciación se indicará el derecho que tiene el representante legal el establecimiento educativo implicado de hacerse parte en el procedimiento administrativo, para lo cual se le concede un término de quince (15) días hábiles para rendir sus explicaciones y hacer valer sus derechos.

En caso que no se presenten explicaciones por parte del representante legal del establecimiento educativo, ni se alleguen





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 6 de 6

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia por escrito, y dicho silencio será valorado al momento de proferir la decisión definitiva acorde con los criterios de la sana crítica.

ARTICULO OCTAVO: PERIODO PROBATORIO. Una vez transcurridos los quince (15) días hábiles para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas, se proferirá auto en el que se ordenará la práctica de pruebas solicitadas consideradas pertinentes, las que de oficio se consideren necesarias; se indicara fecha, lugar y hora para la práctica correspondiente. Contra el auto que ordena la práctica de pruebas no procede recurso alguno. Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó.

Las pruebas se practicarán en un término no mayor de treinta (30) días, cuando sean tres (3) o más investigado o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (Artículo 48 C.P.A.).

Contra el Auto que niega la práctica de alguna prueba procede el recurso de Reposición y será notificado de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTICULO NOVENO: MEDIOS DE PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, Código General del proceso.

Tratándose de instituciones que funcionen sin licencia de funcionamiento o que teniendo licencia de funcionamiento ofrecen programas o niveles no autorizados por la Secretaria de Educación, solo se podrá solicitar o allegar como medio probatorio el respectivo acto administrativo expedido por la Secretaria de Educación Municipal donde conste la autorización para prestar el servicio educativo o para





INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 9 de 12

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

ofrecer el nivel programas.

ARTICULO DECIMO: PLIEGO DE CARGOS: Una vez vencido el término probatorio y de considerar que existen méritos para continuar con el proceso sancionatorio, se hará pliego de cargos en el cual se identificará claramente, la institución, el representante legal, los análisis, hechos y las pruebas, la normatividad que se ha infringido. El término con que cuenta el representante legal para presentar sus alegatos de defensa será de diez (10) días.

De considerarse que no existen méritos para elevar pliegos de cargos, por resolución debidamente motivada se ordenará el archivo de las diligencias. Dicho auto se notificará al representante de la institución y al quejoso de haberse iniciado por denuncia de un tercero, el cual podrá interponer el recurso de reposición contra dicha decisión.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: DECISION. De conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, habiéndose dado al representante legal del establecimiento educativo la oportunidad para presentar sus explicaciones y ejercer el derecho de defensa, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión final mediante resolución motivada, en la cual se debe individualizar la persona natural o jurídica a sancionar, hará alusión a todos los argumentos de defensa y se valorarán integralmente las pruebas, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. La resolución deberá preferirse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: SANCIONES. El Secretario de Educación Municipal impondrá las sanciones a que haya lugar, acorde con la escala prevista en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, que dispone lo siguiente:





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LLORCA

MINEDUCACIÓN



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 10 de 12

DECRETO N°

758

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 de la Ley 115 de 1994, con lleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

PARAGRAFO 1. En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y no formal, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto: Docente, el régimen disciplinario de los servicios públicos y el artículo 130 de la Ley 115 de 1994.

PARAGRAFO 2. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 30 y 40 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 11 de 11

758
DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.

En este último evento, la autoridad competente' podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994 y en los reglamentos internos.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICACION DE LA DECISION DEFINITIVA. Proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriada se remitirá al señor Alcalde a fin de que proceda con el cierre del establecimiento educativo, cuando la sanción sea ésta.

ARTICULO DECIMOCUARTO: RECURSOS. De conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.3.7.4.7 del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, contra los actos administrativos sancionatorios, expedidos por el Municipio de Santa Cruz de Lorica, sólo procede el recurso de reposición.

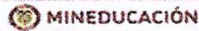
El recurso debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El termino para resolver el recurso será de treinta (30) días, salvo en los casos en los que haya lugar a la práctica de pruebas, las cuales serán decretadas, practicadas y notificadas de acuerdo a lo estipulado en el presente decreto para la práctica de pruebas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: LAS NOTIFICACIONES. En desarrollo de los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo, los funcionarios del Municipio de Santa Cruz Lorica, procurarán que las notificaciones de los implicados en sede administrativa, se realicen en forma personal o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
SANTA CRUZ DE LORICA



INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Fecha: 19/12/2014

Página 12 de 12

758

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN N°1075 DEL 2015.
por aviso.

ARTICULO DECIMOSEXTO: La imposición de la sanción consistente en la orden de cierre de programas del establecimiento educativo investigado por no contar con autorización legal, no es óbice para que la institución sea investigada por incumplimiento de la normatividad legal e imponérselo alguna de las sanciones establecidas en el Decreto 907 de 1996 en proceso separado, sin que pueda aducirse que se sanciona dos veces por la misma causa.

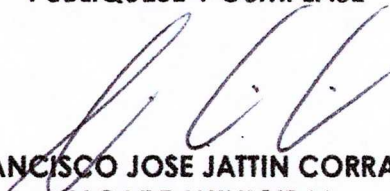
ARTICULO DECIMOSEPTIMO: La sanción que implique el cierre de un establecimiento educativo o de programas será ejecutado por el señor Alcalde Municipal acorde con sus competencias de carácter policivas.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO: ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no regulados en el presente decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTICULO DECIMONOVENO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

- 5 AGO 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSE JATTIN CORRALES
ALCADE MUNICIPAL

